

DENUNCIA:

DEN/110/2022

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintidós de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/110/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día ocho de agosto del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO HAY INFORMACIÓN DE 2022."*(sic)*

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/110/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día trece de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/972/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio OI/CSV/1060/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

"NO HAY INFORMACIÓN DE 2022."(sic)

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó medularmente en su informe justificado:

"...Se hace constar que la Denuncia fue remitida al área responsable de la información siendo esta la Unidad de Comunicación Social, para tal efecto del conocimiento, cumplimiento y manifestaciones respectivas con alusión a la denuncia planteada; la cual emitió su respuesta en los siguientes términos: "En ese sentido le informo que la información relativa a los dos primeros trimestres del año 2022 ya se encuentra debidamente captura en la plataforma nacional de transparencia..."(sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 110/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO HAY INFORMACIÓN DE 2022”(sic)

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Obligación	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Artículo 81, fracción XXIII	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales; y,
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintiuno de septiembre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Congreso del Estado de Baja California**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, al de la revision se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXIII**

a) Formato 1: “Programa anual de comunicación social o equivalente”:

Se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, incluyendo criterios tales como denominación del documento, fecha de aprobación, hipervínculo al programa anual, entre otros, presentando un índice de cumplimiento del 100.00%, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós.

b) Formato 2: “Contrato de servicios de publicidad oficial”:

Se advierte publica el formato Excel de datos abiertos, incluyendo criterios tales como área administrativa, tipo de servicio, tipo de medio, descripción de unidad, objetivo de comunicación, hipervínculo a las facturas, entre otros, presentando ausencias de información dentro de los criterios sustantivos, y para justificar se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós:

“En el periodo al que se informa no se generaron contratos por parte de la Unidad de Comunicación Social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, por lo anterior no se capturan los campos “Hipervínculo al contrato firmado” ni el campo “hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso”. (SIC).

c) Formato 3: “Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv”: Se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información dentro de los criterios sustantivos, y para justificar se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós:

“El Poder Legislativo del Estado de Baja California no tiene acceso a tiempos oficiales, de conformidad a la Ley General de Comunicación Social, (Artículo 17), por lo anterior no se capturan los campos Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso, Medio de comunicación, Descripción de unidad, mensaje en TV 20 segundos, Concepto o campaña, Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso, Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional, Cobertura, Ámbito geográfico de cobertura, Sexo, Lugar de residencia, Nivel educativo, Grupo de edad, Nivel socioeconómico, Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente, Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación, Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor, Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos, Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña, Fecha de término de difusión, Presupuesto total asignado y ejercido de cada partida, Número de factura, en su caso Denominación de la partida, Presupuesto total asignado a cada partida, Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida, lo anterior en lo correspondiente al PRIMER TRIMESTRE 2022”(SIC).

Formato 4: “Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión”: Se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información dentro de los criterios sustantivos, y para justificar se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós:

“El Poder Legislativo del Estado de Baja California no tiene acceso a tiempos oficiales, de conformidad a la Ley General de Comunicación Social, (Artículo 17).”(SIC)

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXIII, en cuanto a los formatos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XXIII, en cuanto a los formatos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/110/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.